

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIPLOMADO EN TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
1° DE 2025



LA PRUEBA EN EL PROCESO

6 Y 7 DE FEBRERO 2025

FLAVIO GALVÁN RIVERA



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

- **LA PRUEBA EN EL PROCESO**

- **NATURALEZA JURÍDICA**

-

- CONCEPTO**

-

- CLASIFICACIÓN**

- **SISTEMAS PROBATORIOS**

- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

-



LA PRUEBA EN EL DERECHO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





LA PRUEBA EN EL DERECHO

**SISTEMA
NORMATIVO**

**CIENCIA DEL
DERECHO**

**PRÁCTICA
JURÍDICA**

DERECHO PROBATORIO



CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

UBICACIÓN DEL DERECHO PROBATORIO

**DERECHO
PÚBLICO**

**DERECHO
PRIVADO**

**DERECHO
SOCIAL**



CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

UBICACIÓN DEL DERECHO PROBATORIO

**DERECHO
SUSTANTIVO**

**DERECHO
PROCESAL**

**DERECHO
PROCEDIMENTAL**



LA PRUEBA

**ESTÁ
EN TODOS
LOS ÁMBITOS
DEL DERECHO**



LA PRUEBA EN EL PROCESO Y EN EL PROCEDIMIENTO



DEFINICIÓN DE PROCESO

- **Proceso es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, de las partes directamente interesadas, de los terceros ajenos o vinculados a la relación substancial (sustantiva y/o procesal) y del órgano jurisdiccional competente, cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra parte.**
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 848.



DEFINICIÓN DE PROCESO

- **Proceso es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, del órgano jurisdiccional, las partes y los terceros, para resolver un litigio, mediante la aplicación del Derecho.**

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**



CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

- Procedimiento es el conjunto sistematizado de hechos y conductas que se realizan para la consecución de un fin específico, ya de naturaleza jurídica o extrajurídica.
- El procedimiento no sólo existe en el ámbito del Derecho, sino en las demás ramas del conocimiento humano, así se puede hablar de procedimientos físicos, químicos, biológicos, etcétera, y dentro del universo jurídico se puede hacer alusión a procedimientos administrativos, legislativos y/o jurisdiccionales, para hacer referencia exclusivamente a los tres grandes rubros en que se clasifican las funciones desarrolladas por los órganos del Estado.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, pp. 845 y 846.



LOS PROBLEMAS DE LA PRUEBA

O

LOS GRANDES TEMAS DEL DERECHO PROBATORIO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





PROBLEMAS GENERALES DE LA PRUEBA

EDUARDO J. COUTURE

¿QUÉ ES LA PRUEBA?

CONCEPTO DE LA PRUEBA

¿QUÉ SE PRUEBA?

OBJETO DE LA PRUEBA

¿QUIÉN PRUEBA?

CARGA DE LA PRUEBA

¿CÓMO SE PRUEBA?

PROCEDIMIENTO PROBATORIO

¿QUÉ VALOR TIENE LA PRUEBA?

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Cfr. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, décima quinta reimpresión de la tercera edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 216.



PROBLEMAS GENERALES DE LA PRUEBA

SANTIAGO SENTÍS MELENDO

¿CON QUÉ SE PRUEBA?

FUENTES Y MEDIOS DE PRUEBA

¿PARA QUIÉN SE PRUEBA?

DESTINATARIO DE LA PRUEBA

¿CON CUALES GARANTÍAS SE PRUEBA? (LAS PREVISTAS EN LA LEY)

Cfr. La Prueba. Los grandes temas del Derecho Probatorio, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 10.



¿CÓMO SE DEFINE LA PRUEBA? CONCEPTO DE PRUEBA

UNA APROXIMACIÓN



PRUEBA. DEFINICIÓN

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA

VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN

- 1. f. **Acción y efecto de probar.**
- 2. f. **Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende** mostrar y **hacer patente** la verdad o falsedad de algo.
- 3. f. **Indicio**, señal o muestra que se da de algo.
- [. . .]
- 12. f. Der. **Justificación de la verdad de los hechos controvertidos** en un juicio, hecha **por los medios que autoriza** y reconoce por eficaces la **ley**.
- (Énfasis adicionado)



¿QUÉ ES LA PRUEBA?

NATURALEZA JURIDICA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA

¿QUÉ ES LA PRUEBA?

ACTO JURÍDICO

INSTRUMENTO

DE

ELEMENTO

DATO

DERECHO

O

**FUENTE
DE PRUEBA**

SUSTANTIVO

MEDIO DE PRUEBA

**(OBJETIVA Y/O
SUBJETIVA)**

PROCESAL

**(OBJETIVO Y/O
SUBJETIVO)**

Y

PROCEDIMENTAL

ART. 14.1 LGSMIME



NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA

¿QUÉ ES LA PRUEBA?

ARGUMENTO	PROCEDIMIENTO	
RAZÓN	JURÍDICO	EFFECTO
JUSTIFICACIÓN	DE DERECHO	CONSECUENCIA
	PROCESAL	
O	PROCEDIMENTAL	O
MOTIVACIÓN	Y/O	RESULTADO
Y		
FUNDAMENTACIÓN	SUSTANTIVO	
ART. 461.2 LGIPE		



NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA

¿QUÉ ES LA PRUEBA?

ACTO JURÍDICO				
INSTRUMENTO	ELEMENTO	MEDIO	O	DATO
FUENTE				
ARGUMENTO	RAZÓN	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN		
PROCEDIMIENTO				
EFEECTO	CONSECUENCIA	O	RESULTADO	



CONCEPTO DE PRUEBA



CONCEPTO DE PRUEBA

136. LA PRUEBA COMO VERIFICACIÓN

- Tomada en su sentido procesal la prueba es... *un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.*
- **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, décima quinta reimpresión de la tercera edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 217.



4. CON QUÉ SE PRUEBA

- *...la prueba es verificación de afirmaciones, formuladas por las partes, relativas en general a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas, que se realizan utilizando fuentes las cuales se llevan al proceso por determinados medios.*
- **SENTÍS MELENDO, Santiago**, *La prueba. Los grandes temas del Derecho Probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa-América, S. A. C. I., Buenos Aires, Argentina, 1979, pp. 16.



2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA PRUEBA

a) *Etimología. Sentido idiomático*

Prueba, como la mayoría de las voces, llega a nuestro idioma procedente del latín; en el cual *probatio*, *probationis*, lo mismo que el verbo correspondiente (*probo*, *probas*, *probare*), vienen de *probus*, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así, pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, podríamos decir que es *auténtico*; que responde a la realidad. Esta, y no otra, es la verdadera significación del sustantivo *probo* y del verbo *probar*: verificación o demostración de autenticidad.

- **SENTÍS MELENDO, Santiago**, *La prueba. Los grandes temas del Derecho Probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa-América, S. A. C. I., Buenos Aires, Argentina, 1979, pp. 33 y 34.



V. NOCIÓN DE LA PRUEBA PROCESAL

- ...podemos definir la prueba como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos.
- **MONTERO AROCA, Juan**, *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 39.



5. MEDIOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO

17. DISTINCIÓN ENTRE MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBA COMO RESULTADO

La distinción entre *evidence* [medios de prueba] y *proof* [prueba como resultado], y su correspondiente en los sistemas de *civil law*, abordan una diferencia conceptual fundamental.

...**Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos en litigio... <<medio de prueba>> es todo lo que pueda ser usado significativamente para apoyar la prueba de un hecho.** En sentido estricto, estamos frente a un **<<medio de prueba>> sólo si éste es relevante y admisible...** Un elemento de prueba que carece de relevancia o es inadmisibile en un caso específico no es elemento de prueba en ese caso.

(Énfasis adicionado con negritas)

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 34.



5. MEDIOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO

18. CONCEPTOS DE PRUEBA (COMO RESULTADO)

...Un hecho está probado sólo cuando se extraen con éxito algunas **inferencias concernientes a su ocurrencia a partir de los medios de prueba disponibles...** Se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un **enunciado acerca de un hecho litigioso**. En algún sentido, la **prueba de un hecho** y la verdad del enunciado acerca de este hecho son sinónimos. Se puede decir que **un hecho es verdadero sólo cuando se prueba sobre la base de los medios de prueba, y se prueba sólo cuando su verdad se funda en ellos.**

(Énfasis adicionado con negritas)

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.



5. MEDIOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO

18. CONCEPTOS DE PRUEBA (COMO RESULTADO)

...los <<medios de prueba>> constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; <<prueba>>, por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente <<verdad judicial>> de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles.
(Énfasis adicionado con negritas)

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.

3. LA PRUEBA DE LOS HECHOS. TERMINOLOGIA SOBRE LA PRUEBA

El término <<prueba>> es **polisémico**, pues se usa para hacer referencia a cuestiones diferentes. Además, dentro de las distintas acepciones del término funcionan, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, algunas distinciones que no siempre son usadas en el mismo sentido, de manera que el resultado final es un enorme <<**caos terminológico**>> **donde reina la incoherencia...** (Énfasis adicionado)

GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, p. 76.



3. LA PRUEBA DE LOS HECHOS. TERMINOLOGÍA SOBRE LA PRUEBA

...en el vocabulario jurídico-procesal el término «prueba» es... polisémico, pues, además de la ambigüedad referida a sus distintos contextos de uso (descubrimiento y justificación), éste puede aludir aún a distintos aspectos del fenómeno probatorio: en concreto, a los medios de prueba, al procedimiento probatorio o a los resultados del mismo.

a) «Prueba» como *medios de prueba*. Esta acepción... denota todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa... lo que *permite formular o verificar* enunciados asertivos que sirven para reconstruir esos hechos. Los medios de prueba desempeñan así una *función cognoscitiva* de los hechos que se pretenden probar. Constituyen pruebas, en este sentido, la declaración de los testigos, la aportación de documentos, los informes periciales, el reconocimiento judicial, etcétera.



3. LA PRUEBA DE LOS HECHOS. TERMINOLOGÍA SOBRE LA PRUEBA

b) «Prueba» como *resultado probatorio*. Es el resultado que se obtiene a partir de los medios de prueba, o sea el conocimiento ya obtenido del hecho controvertido o el *enunciado fáctico verificado* que lo describe.

Las pruebas, en este segundo sentido, desempeñan una *función justificatoria*, pues son elementos para elegir racionalmente entre las diversas aserciones formuladas en el proceso, confirmándolas o refutándolas. Así, son pruebas los enunciados «había un arma en el domicilio del acusado», «A amenazó a B en repetidas ocasiones», «A preparó un plan para matar a B», «C pagó una cantidad X de dinero a D», «E conocía el estado financiero de su empresa», etcétera.

c) «Prueba» como *procedimiento probatorio* que conecta los dos sentidos anteriores del término: los medios de prueba y la aserción (verificada)



3. LA PRUEBA DE LOS HECHOS. TERMINOLOGÍA SOBRE LA PRUEBA

sobre el hecho. El término «prueba» en la acepción que comentamos es el procedimiento intelectual (una constatación o una inferencia) mediante el cual, a partir de los medios de prueba, se conocen hechos relevantes para la decisión, es decir, se formulan o verifican enunciados asertivos sobre esos hechos.

El procedimiento probatorio desempeña una *función cognoscitiva*, por cuanto permite al juez conocer o «descubrir» los hechos, o sea, formular la prueba (en sentido «*b*»), a partir de los elementos probatorios o de conocimiento introducidos por los medios de prueba.

GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, pp. 77 y 78.



INDEFINICIÓN DE LA VOZ PRUEBA NO EXISTE DEFINICIÓN OMNICOMPRENSIVA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **Por ser polisémica, anfibológica, equívoca, multívoca o plurívoca, la palabra prueba no tiene definición única, omnicomprensiva, integral o integradora, cada concepto propuesto sólo hace referencia a uno o más aspectos, facetas o sentidos de lo que la prueba es y significa en el contexto del Derecho.**



¿QUÉ SE PRUEBA?

OBJETO DE PRUEBA



¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE PRUEBA

...objeto de prueba judicial en general, es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que **objeto de prueba judicial son los hechos** presentes, pasados o futuros, **y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera).**

(Énfasis adicionado)

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 147.



¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE PRUEBA

...no es raro, y hasta es lo corriente, que se nos diga: *se prueban hechos*. No. **Los hechos no se prueban**: los hechos *existen*. **Lo que se prueba son afirmaciones**, que podrán referirse a hechos... **Las afirmaciones, normalmente, generalmente, se refieren a hechos; de ahí viene la confusión que hace decir que se prueban hechos...**

...se prueban afirmaciones. La prueba es verificación; y la verificación se ha de referir a afirmaciones.

(Énfasis con negritas, adicionado)

SENTÍS MELENDO, Santiago, *La prueba. Los grandes temas del Derecho Probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa-América, S. A. C. I., Buenos Aires, Argentina, 1979, pp. 12 a 14.



¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE PRUEBA

En el lenguaje común, **prueba se usa como comprobación de la verdad de una proposición; sólo se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar...**

...la prueba de la afirmación acerca de la existencia de un hecho, se hace mediante el conocimiento del mismo hecho; el conocimiento no es la prueba, pero da la prueba de la afirmación. En este sentido, justo es reconocer que objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen, pero se comprueban, mientras que aquéllos no se comprueban, sino que se conocen...
(Énfasis adicionado)

CARNELUTTI, Francesco, *La prueba civil*, la cual forma parte de las obras: *La prueba civil, Cómo nace el Derecho, Cómo se hace un proceso y Las miserias del proceso penal*, las cuatro publicadas, en un volumen, por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México, en el año 2002, p. 21.



¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE PRUEBA

Los hechos y los actos jurídicos son objeto de *afirmación* o *negación* en el proceso.

[. . .]

Tomada en su sentido procesal la prueba civil es un medio o método jurídico de verificación de las proposiciones (afirmaciones o negaciones de hechos y actos jurídicos) que los litigantes formulan en el juicio.

Cfr. **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 15ª reimpresión de la 3ª edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. 217 y 219.



LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 15
- 1. **Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.**
- 2. **El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.**
- (Énfasis adicionado)



¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE LA PRUEBA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- Artículo 266. **Sólo los hechos estarán sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se trate de normas diversas a las generales o cuando se funde en usos y costumbres.**
- Artículo 267. **La autoridad jurisdiccional aplicará el derecho extranjero tal como lo harían las del Estado cuyo derecho resultare aplicable sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero invocado.**
- **Respecto del texto, vigencia, sentido y alcance del derecho extranjero, la autoridad jurisdiccional podrá valerse de informes oficiales;** los cuales podrá solicitar al servicio exterior mexicano, admitir las pruebas ofrecidas por las partes o bien ordenar las que considere necesarias.
- (Énfasis adicionado)

¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE LA PRUEBA



• PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO

- **Convención Interamericana sobre Prueba e Información Acerca del Derecho Extranjero.**
- Adoptada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979.
- Suscrita por México el 3 de agosto de 1982. Aprobada por la Cámara de Senadores, por decreto de 10 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1983.
- Publicada (la Convención) en el DOF el 29 de abril de 1983.



EL DERECHO COMO OBJETO DE PRUEBA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

USOS

COSTUMBRE

JURISPRUDENCIA

**DERECHO
EXTRANJERO**

¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE LA PRUEBA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **POR REGLA:**

- Son objeto de prueba los hechos jurídicos en sentido amplio, pero únicamente los hechos controvertidos, los hechos del litigio o de la causa, es decir, los hechos que motivan el conflicto de intereses de trascendencia jurídica.
- Los hechos afirmados imponen la carga de la prueba para quien afirma. La negativa lisa y llana no impone carga de la prueba; la negativa que encierra una afirmación si impone la carga de la prueba a quien expresa la negación.

¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE LA PRUEBA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **POR REGLA:**

- Toda afirmación o negación de las partes en el proceso está vinculada a un hecho jurídico o a una norma jurídica.
- El Derecho no es objeto de prueba, salvo si consiste en usos, costumbre, jurisprudencia o Derecho extranjero, cuya existencia, vigencia y aplicación es invocada por los litigantes.



¿CUÁNTAS ESPECIES DE PRUEBA EXISTEN?

CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

-

- **DIRECTAS**

INDIRECTAS

-

-

**CON RELACIÓN AL HECHO
A PROBAR**

2.1 PRUEBA DIRECTA, INDIRECTA Y SUBSIDIARIA

La prueba podrá definirse como directa o indirecta en función de la relación que se dé entre el hecho a probar y el objeto de prueba (o mejor, entre los hechos que son afirmados en las dos enunciaciones). Se está ante una **prueba directa** cuando las dos enunciaciones tienen por objeto el mismo hecho, es decir, **cuando la prueba versa sobre el hecho principal**. La terminología angloamericana dispone de un término específico al respecto: se denomina material a la prueba que tiene por objeto el hecho jurídicamente relevante. Por tanto, es prueba directa aquella que versa directamente sobre el hecho a probar.

En cambio, se estará ante una **prueba indirecta** cuando esta situación no se produzca, es decir, **cuando el objeto de la prueba esté constituido por un hecho distinto de aquel que debe ser probado por ser jurídicamente relevante a los efectos de la decisión...** la prueba opera como premisa de una inferencia que tiene como conclusión el enunciado sobre el

2.1 PRUEBA DIRECTA, INDIRECTA Y SUBSIDIARIA



hecho a probar: esto es, la prueba demuestra un <hecho secundario> que sirve para establecer, mediante un razonamiento inferencial, la verdad del <hecho principal>. La prueba es... indirecta en sentido estricto porque ofrece elementos de confirmación de la hipótesis sobre el hecho a probar, pero el juez puede llegar a esta confirmación únicamente a través de un paso lógico de un hecho (el objeto de la prueba) a otro (el hecho jurídicamente relevante).

...esta distinción entre prueba directa e indirecta es funcional y relacional, no ontológica... esa distinción no hace referencia a la <<naturaleza>> o a la <<estructura>> intrínseca de las pruebas o de los medios de prueba, de modo que las pruebas no son de forma general, *a priori* y, en cualquier caso, directas o indirectas...

TARUFFO, Michele, *La prueba de los hechos*, traducción del italiano por Jordi Ferrer Beltrán, Editorial Trotta, Madrid, España, 2002, pp. 455-457.



CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

-
- **DIRECTAS**
- **O**
- **INMEDIATAS**
- **INDIRECTAS**
- **O**
- **MEDIATAS**
- **CON RELACIÓN AL JUZGADOR**
-

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDIRECTA

...la prueba es directa e inmediata, cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba. El juez llega así al conocimiento del hecho por probar de manera directa o inmediata, mediante su percepción del mismo. Existe en la actividad del juez un cierto grado de razonamiento inductivo que le permite conocer qué es lo que está percibiendo... e identifica lo percibido por él con lo que se trata de probar, pero sin duda alguna la función predominante es de simple percepción mediante los sentidos del juez. Ejemplo de esta clase de prueba es únicamente la inspección judicial, cuando el hecho directamente percibido por el juez, es el hecho mismo objeto de la prueba; en las demás pruebas el juez recibe la percepción que del hecho a probar ha tenido otra persona... (Énfasis adicionado)

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 498

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDIRECTA

La prueba es indirecta o mediata, cuando el hecho objeto de la percepción es diferente del hecho que prueba, de tal manera que el juzgador solo percibe el segundo y de este induce indirecta o mediatamente la existencia del primero. En este sentido, son pruebas indirectas la confesión, los testimonios, los dictámenes de peritos, los documentos e indicios, pues el juez solo percibe la narración de la parte o el testigo, la relación del perito, el escrito o los hechos indiciarios y de esa percepción induce la existencia o inexistencia, del hecho por probar... **La relación entre la percepción del juez y el objeto por probar es mediata; entre aquel y este se interpone el hecho de la prueba.**

(Énfasis adicionado)

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 498.

CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

-

-

LÍCITAS

ILÍCITAS

-



CONCEPTO DE PRUEBA ILÍCITA

- ...Son pruebas *ilícitas* las que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan; si la ley prohíbe el medio de prueba o su empleo en un caso particular o el procedimiento para obtenerlo, su ilicitud resultará evidente y expresa, pero, cualquiera que sea el sistema procesal vigente, debe considerarse implícitamente consagrada la prohibición de utilizar pruebas cuya ilicitud sea evidente.
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 517.



CAUSAS DE ILICITUD DE LA PRUEBA

- La ilicitud de la prueba puede resultar de varias causas:
- 1ª) Puede radicar en el medio mismo, como la inspección judicial sobre los hechos de estupro o una violencia carnal, que implique repetición de los mismos hechos ante el funcionario, o la exploración del subconsciente contra la voluntad del sujeto y anulando su personalidad por medios físicos o psíquicos.
- 2ª) Puede consistir en el procedimiento empleado para obtener la prueba, por sí misma lícita, como la confesión y el testimonio obtenidos mediante el uso del tormento físico o moral o de drogas que destruyan el libre albedrío, los documentos obtenidos por hurto o violencia, los documentos públicos o privados aducidos subrepticamente al proceso o aprehendidos por el juez por medios ilegales, el dictamen de peritos o el testimonio o la confesión logrados mediante cohecho o violencia.



CAUSAS DE ILICITUD DE LA PRUEBA

- 3ª) Puede radicar en la violación de una norma legal que prohíba utilizar cierto medio de prueba, autorizado en general, para un caso determinado o respecto de ciertos hechos... como el testimonio que viole el secreto profesional del médico, el confesor o el abogado, cuando la ley lo consagre para fines procesales en lo civil o en lo penal o la inspección judicial que viole la reserva legal de la correspondencia privada o de las declaraciones de renta y patrimonio para efectos impositivos.
- 4ª) Puede hablarse también de ilicitud de la prueba cuando existe una expresa prohibición legal de investigar el hecho sobre el cual versa, como la paternidad del hijo de mujer casada, en vida del marido, a petición de terceros... pero entonces la ilicitud se refiere en realidad a la investigación y no a las pruebas utilizadas.



CAUSAS DE ILICITUD DE LA PRUEBA

- 5ª) En un sistema de prueba legal... será ilícito todo medio que no pueda quedar incluido entre los legalmente autorizados; pero esto será de muy rara ocurrencia, porque es difícil encontrar alguno que no tenga el carácter de documento, o indicio, o testimonio, o dictamen de perito, o confesión...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 517-518.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- **A.** De los principios generales:
 - [. . .]
- **IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;**
 - [. . .]
 - (Énfasis adicionado en el texto)



¿CON QUÉ SE PRUEBA?

**SISTEMAS PROBATORIOS
ELEMENTOS, INSTRUMENTOS O MEDIOS
Y FUENTES DE PRUEBA**



SISTEMAS PROBATORIOS

¿CON QUÉ SE PRUEBA?

**SISTEMA DE LIBERTAD
PROBATORIA**

O

DE LA PRUEBA LIBRE

**SISTEMA DE LA
PRUEBA LEGAL**



SISTEMAS PROBATORIOS ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

**ES ADMISIBLE TODO MEDIO O
ELEMENTO DE PRUEBA
SIEMPRE QUE NO SEA
CONTRARIO A LA MORAL O
AL DERECHO**

SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL

**SÓLO SON ADMISIBLES LOS
MEDIOS O ELEMENTOS DE
PRUEBA EXPRESAMENTE
RECONOCIDOS EN LA LEY**



SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

-
- **Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.**
- (Énfasis adicionado)



SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

-
- Artículo 261.- **Las partes, para soportar su acción, excepciones y defensas, así como acreditar los hechos, podrán ofrecer medios de prueba que no sean contrarios a derecho, y les serán admitidas por la autoridad jurisdiccional, las que resulten pertinentes e idóneas y guarden relación con los hechos narrados y cumplan con los requisitos de ofrecimiento previstos en este Código Nacional. Son admisibles como medios de prueba, todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional acerca de los hechos controvertidos.**
- (Énfasis adicionado)



SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- Artículo 276.- En la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar o en la misma resolución que recaiga a la demanda incidental o contestación, la autoridad jurisdiccional se pronunciará sobre la admisión o desechamiento de pruebas, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. **En ningún caso, la autoridad jurisdiccional admitirá pruebas o diligencias en los siguientes supuestos:**
 - I. Las que hayan sido ofrecidas extemporáneamente;
 - II. **Las que sean contrarias a derecho;**
 - III. **Las que no versen sobre los hechos narrados por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, y**
 - IV. Las que no reúnan los requisitos establecidos en este Código Nacional.



SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES Y FAMILIARES

ARTÍCULO 276

- En los casos en que las partes dejen de mencionar las personas testigos que estén relacionados con los hechos que fijen la litis; o se dejen de acompañar los documentos que se deben presentar, salvo en los casos autorizados en el presente Código Nacional, la autoridad jurisdiccional no admitirá tales pruebas.
- Contra el auto que admita o deseche pruebas deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 268 del presente Código Nacional.
- (Énfasis adicionado)



SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA ELECTORAL

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL 1996

ARTÍCULO 14

- 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, **sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:**
 - a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Técnicas;
 - d) Presuncionales legales y humanas; y
 - e) Instrumental de actuaciones.
- 2. **La confesional y la testimonial** también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.



SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- 3. Los **órganos competentes** para resolver **podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales**, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.
- 4. Para los efectos de esta ley serán **documentales públicas**:
- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;



SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
- 5. Serán **documentales privadas** todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
- 6. Se considerarán **pruebas técnicas** las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser



SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 14

- desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**
- **7. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:**
 - **a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;**



SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el **cuestionario** respectivo con copia para cada una de las partes;
- c) Especificarse lo **que pretenda acreditarse** con la misma; y
- d) Señalarse el **nombre del perito** que se proponga **y exhibir su acreditación** técnica.
- (Énfasis adicionado)



EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

DOCUMENTOS PÚBLICOS	DOCUMENTOS PRIVADOS
TÉCNICAS (CIENTÍFICAS)	PRESUNCIONES LEGALES
PRESUNCIONES HUMANAS	INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
CONFESIÓN	TESTIMONIO
PERICIAL	TEPJF: RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JURISDICCIONAL
TEPJF Y PARTES: PERICIAL	



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 472

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

[. . .]

(Énfasis adicionado)



VALORACIÓN DE LA PRUEBA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

3.1 La libre convicción como principio metodológico (negativo) y los criterios (positivos) de valoración

...la valoración de la prueba ha de concebirse como una actividad racional consistente en la elección de la hipótesis más probable entre las diversas reconstrucciones posibles de los hechos. Por eso, el objetivo de los modelos de valoración ha de ser proveer esquemas racionales para determinar el grado de probabilidad de tales hipótesis. Muy simplemente, los esquemas de valoración racional son necesariamente esquemas probabilísticos.

GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, p. 144.



SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBA LEGAL PRUEBA FORMAL TARIFA LEGAL SISTEMA LEGAL PRUEBA TASADA	DE LA LIBRE APRECIACIÓN LIBRE VALORACIÓN ÍNTIMA CONVICCIÓN VALORACIÓN LIBRE	SANA CRÍTICA
--	---	-------------------------



SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA

- --- Reglas o principios de la lógica (recto raciocinio).
- --- Máximas de la experiencia.
- --- Valoración de las pruebas adminiculadas o concatenadas todas entre sí.
- **VALORACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**
 - FLAVIO GALVÁN RIVERA



SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA ELECTORAL

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 16

- **1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.**
- **2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**
- **3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las**



SISTEMA PROBATORIO PROCESAL ELECTORAL VIGENTE

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 16

- **partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**
- **4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.**
- **(Énfasis adicionado)**



SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN MATERIA PROCESAL ELECTORAL

**SISTEMA DE LA
PRUEBA TASADA
PARA LOS
DOCUMENTOS
PUBLICOS**

**SISTEMA DE LA
SANA CRÍTICA
PARA LOS DEMÁS
ELEMENTOS
DE PRUEBA**



GRACIAS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

